

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 405.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado Pablo Bentura Baldrich, desertor del Batallon provincial de Tarragona, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 30 de Marzo de 1875.—  
El Gobernador, Francisco Sarmiento.

#### Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerada; edad 28 años 3 meses.

Núm. 406.

Habiéndose extraviado á Juan Colet y Martorell la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de Roda de Bará en 31 de Agosto último bajo el núm. 7, he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho

documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Marzo de 1875.—  
El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 407.

Habiéndose extraviado á Juan Güell y Rabentós, vecino del pueblo de Bañeras, su cédula personal bajo el número 23 expedida en 29 de Octubre último por la Alcaldía de dicho pueblo, he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Marzo de 1875.—  
El Gobernador, Francisco Sarmiento.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Febrero próximo pasado al informar sobre la instancia de Agapita Quintana y Horcajada que, como madre de los soldados Ruperto y Eulogio Abad, solicita la indemnizacion que concede el decreto de 18 de Julio último, ó alguna cantidad á cuenta de aquella por haber sido fusilado el primero de sus hijos, y asesinado el segundo por los carlistas; y deseando el REY (Q. D. G.) uniformar la tramitacion de los expedientes de esta clase, cuya formacion compete á este departamento de la

Guerra, segun lo dispuesto en el artículo 40 de la instruccion de 1.º de Agosto último, publicada por el Ministerio de Hacienda, así como evitar los inconvenientes y dilaciones que se originan por ser presentados por los interesados sin la documentacion necesaria para apreciar el derecho que les asiste: considerando que estos son casi en su totalidad derecho-habientes, no sólo á la indemnizacion establecida por el mencionado decreto, sino á los beneficios pasivos que con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 puedan corresponderles como viudas, hijos ó padres de individuos muertos por el enemigo; y que la documentacion que se requiere, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Setiembre de 1860, para justificar este último derecho es suficiente para por ella deducir el que le asista á la indemnizacion de que queda hecho mérito; pudiéndose por lo tanto omitir la formacion de otro expediente análogo, lo que, además de simplificar trabajo, economiza un tiempo necesario al examen de otros asuntos de no menor importancia y gastos á las partes interesadas, faltas en su mayoría de recursos para sufragar los mayores que habria de ocasionarles adquirir la duplicidad de documentacion; y atendiendo tambien á las dificultades que pueden hallar para obtener la que tienda á justificar el hecho desgraciado del fusilamiento del causante, dadas las circunstancias excepcionales por que el país atraviesa, y la falta de formalidades con que se habrá ejecutado en territorio ocupado por el enemigo,

S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Las instancias en solicitud de pension é indemnizacion se redactarán

en la forma que se indica, y acompañadas de la documentacion que segun el caso señala el adjunto formulario se remitirán directamente por los Capitanes generales al Consejo Supremo de la Guerra, no cursándose por los mismos aquellas que carezcan de algunos de los documentos que se exigen.

2.º El Consejo Supremo de la Guerra, bajo la misma acordada, informará á este Ministerio, no sólo sobre el derecho á pension, proponiendo la concesion de la que corresponda como hasta ahora ha venido haciendo, sino tambien sobre el que se refiere á la indemnizacion de los que se hallen comprendidos en los beneficios del decreto de 18 de Julio último y órden circular aclaratoria de 16 de Octubre siguiente, para que por este centro se resuelva sobre el primer punto, y se dé traslado de dicha acordada al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que por el mismo proceda con respecto á la indemnizacion de que queda hecho mérito.

3.º Los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas é institutos del ejército facilitarán á los interesados cuantas noticias tengan con respecto al fusilamiento de los causantes y demás datos que en obviacion de dificultades sirvan para facilitarles la formacion de los referidos expedientes, expidiéndoles, si así lo solicitaren, certificaciones de los antecedentes oficiales que les consten sobre tales extremos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor....

*Documentos que los derecho-habientes de fusilados por los carlistas han de acompañar al solicitar la pensión é indemnización que puedan corresponderles por la ley de 8 de Julio de 1860 y decreto de 18 de Julio de 1874.*

A la instancia al Jefe superior del Estado, extendida en papel del sello 11, expresiva del nombre y apellidos del recurrente, relacion del parentesco con el causante, nombre y apellidos de este, empleo, graduacion y cuerpo en que servia y punto donde ocurriera su fusilamiento, así como la Caja de provincia por donde convenga al interesado cobrar la pensión, acompañarán

*Las viudas de Jefes y oficiales.*

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviere el causante al morir, ó en su defecto la orden de concesion de dicho empleo.

2.º Partida de casamiento.

3.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos, y pié del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos en la forma que determina la Real orden circular de 15 de Enero de 1873.

4.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo ó actas de inscripcion de su nacimiento en el Registro civil, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

5.º Fé de muerte del oficial ó Jefe, ó documento que legalmente lo justifique.

6.º Certificado de los Jefes del cuerpo, ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que fué prisionero de los enemigos y fusilado: y si esta última circunstancia no consta á dichos Jefes, se suplirá con certificacion de lo que aparezca en las Direcciones, Capitanías generales ó Ministerio de la Guerra.

*Los huérfanos de Jefes y oficiales* presentarán, además de los documentos expresados, la partida ó acta civil de defuncion de la madre y la que justifique el estado en que se hallen.

*Las madres viudas de oficiales* acompañarán:

- 1.º Partida de casamiento:
- 2.º Fé de muerte del marido, con certificacion de estar viudas.
- 3.º De bautismo del hijo fusilado.
- 4.º Certificacion de que murió soltero.
- 5.º Los documentos 1.º, 5.º y 6.º de los que se exigen á las viudas de oficiales.

*Los padres de oficiales* acompañarán los documentos que se exigen á las madres viudas, ménos el núm. 2.º, y además justificacion de pobreza, si lo son, con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

*Las viudas de individuos de tropa* presentarán los documentos que se piden á las viudas de oficiales, señalados con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º; y además

1.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiese pertenecido á alguna de estas clases.

2.º Su filiacion ú hoja de servicios.

*Las madres viudas de individuos de tropa* acompañarán los documentos pedidos á las madres viudas de oficiales, sustituyendo la copia del despacho del empleo para la del nombramiento de sargento ó cabo, si su hijo lo hubiese sido, y por la filiacion ú hoja de servicios del mismo.

*Los padres de individuos de tropa* presentarán los documentos que se exigen á los de oficiales, ménos la copia del despacho, que será reemplazada por el nombramiento de sargento ó cabo, si lo tuvo su hijo, y la filiacion ú hoja de servicios de este.

Los documentos deberán ser expedidos y legalizados en la forma que previene la Real orden circular de 12 de Setiembre de 1860.

### COMISION PROVINCIAL.

*Sesion ordinaria del lunes 22 de Marzo de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las tres en punto de la tarde despues de terminadas las operaciones de caja correspondientes á este dia, con asistencia de los señores Gobernador, Morera, Salesas, Iglesias y Serrano y Comandante primer Jefe de la caja de quintos D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose acto continuo á la vista y resolucion de las alegaciones interpuestas por los mozos concurrentes, lo cual ha tenido lugar en la forma siguiente:

TARRAGONA.—Francisco Rosell Mon-

tagut, mozo alistado para la quinta actual con el número 1, es declarado exento del servicio por haber resultado corto de talla en primera medicion y haber desistido de la segunda los interesados que la pidieron.

Antonio Bordas Vidal, núm. 28, resulta útil en el reconocimiento que á su instancia ha sufrido, y habiendo justificado cumplidamente ser hermano legítimo de otros dos huérfanos de padre á los que mantiene: Visto el expediente instruido y oidos los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76, párrafo 10 de la vigente ley de reemplazos, es declarado exento del servicio militar.

Pablo Domenech Icart, núm. 40, alega y justifica ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar al que ayuda á mantener, por cuya razon y en vista del reconocimiento que dicho padre ha sufrido es declarado exento del servicio como comprendido en el caso 1.º, art. 76 de la ley vigente.

José Melendres Soler, núm. 41, alega y justifica tambien la misma exencion que ha ejercitado el anterior, y previo reconocimiento de su padre que ha resultado impedido para el trabajo, es declarado exento del servicio.

Celestino Salvadó Grás, núm. 50, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado que sirve como voluntario sin retribucion de enganche en el cuerpo de Carabineros.

Juan Vendrell Benet, núm. 55, alega y justifica ser hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para trabajar al que ayuda á mantener, y en su virtud es declarado exento del servicio con arreglo á lo prevenido en el artículo 76, caso 1.º de la ley.

Miguel Serra Alegret, núm. 65, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado en forma hallarse sirviendo en los buques de la armada.

Valentin Rovira Serra, núm. 71, es declarado exento del servicio por haber resultado corto de talla en las dos mediciones de que ha sido objeto.

Antonio Pallarés Olivé, núm. 73, acredita suficientemente ser hijo de padre pobre é impedido á quien ayuda á mantener, y para probar su condicion de hijo único se le concede un plazo hasta el dia 31 de los corrientes, debiendo reclamarse en el interin la certificacion que acredite tener á su otro hermano sirviendo por su suerte en el Regimiento de Infanteria de América núm. 14, de guarnicion segun se cree en San Feliu de Guixols, provincia de Gerona.

Ramon Gilí Boyé, núm. 75, es declarado exento por haber resultado inútil en el reconocimiento facultativo de que ha sido objeto.

José Ferrer Tuset, núm. 76, alega exencion sobrevinida despues de la declaracion de soldados y antes del ingreso en Caja, resolviéndose, con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, que el Ayuntamiento la oiga y tramite en la forma prevenida y sin perjuicio de los recursos subsiguientes.

José Rimbau Vidal, núm. 80, obtiene un plazo para presentarse hasta el dia 31 de los corrientes por encontrarse residiendo actualmente en la provincia de Jaen.

José Salvador Esteve Gatuellas, número 93, es declarado exento del servicio como hijo único de viuda pobre á la que mantiene teniendo un hermano ciego y estar por tanto comprendido en el caso 2.º del art. 76 y regla 1.ª del 77.

Joaquin Carrillo Morros, núm. 99, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse sirviendo en el cuerpo de Carabineros como voluntario sin premio.

Antonio Juncosa Pujol, núm. 101, es declarado pendiente de fallo para el dia 31 de los corrientes en razon de no haberse presentado.

Eduardo Minguell Donato, número 102, queda definitivamente exceptuado del servicio militar por no haber comparecido el mozo Antonio Pinet Nolla á sostener el recurso dealzada que interpuso contra el fallo del Ayuntamiento, del que resultó exento como hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener.

Francisco Salavera Salvadó, número 105, justifica pertenecer á la Academia de Artilleria como soldado alumno y es admitido á cuenta con arreglo al apartado 6.º, art. 74 de la ley.

CANONJA.—Francisco Solanes Bartolí, núm. 7, alega la exencion comprendida en el art. 76, párrafo 11 de la ley. Visto el expediente instruido, oidos los interesados, y resultando que este mozo tiene dos hermanos, uno casado y sirviendo por su suerte en el ejército y otro de quince años, todos pobres, la Comision acuerda revocar el fallo inferior y declarar exento del servicio al mozo recurrente.

Pedro Domingo Garriga, núm. 10, es declarado pendiente de fallo hasta el dia 31 por no hallarse presente en este acto.

CATLLAR.—Ramon Perelló Miracle, núm. 4, queda pendiente de nuevo reconocimiento para el dia 31 por no haberse remitido el acta de notoriedad pública que debió levantar el Ayuntamiento.

Camilo Rull Pujades, núm. 5, es declarado tambien pendiente para dicho dia por no constar que el Ayuntamiento

to haya fallado como está prevenido sobre la exención legal que le asiste.

CONSTANTI.—José Jové Sanahuja, núm. 5, es declarado soldado por tener la talla legal y haber desistido de la segunda medicion que tenia solicitada.

José Torrens Vidal, núm. 7, alega y justifica ser hijo único de padre pobre y sexagenario al que mantieue con el producto de su trabajo. Visto el expediente instruido y oidos los interesados, la Comision le declara exento del servicio militar con arreglo al artículo 76, caso 1.º de la ley, toda vez que los interesados apelantes nada nuevo han alegado ni probado contra el fallo inferior.

Francisco Gasull Roig, núm. 10, alega estar comprendido en los beneficios que concede la ley de colonización rural, más considerando que este mozo nada expuso ante el Ayuntamiento ni apeló contra el fallo que le declaró soldado; Considerando que no ha transcurrido tampoco el tiempo necesario para gozar de la exención concedida por el art. 6.º de la Ley de 30 de Junio de 1868: Vistos los artículos 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos y la orden de 5 de Setiembre último, la Comision acuerda confirmar el fallo inferior declarando soldado á Francisco Gasull.

VILASECA.—Bruno Calvet Planas, núm. 5, es declarado pendiente hasta el dia 31 del actual cuyo plazo, se le concede para justificar cumplidamente la pobreza de su madre viuda á quien dice mantener.

José Cabré Pomerol, núm. 10, obtiene el mismo plazo con idéntico objeto que el anterior.

Finalmente, ingresa en Caja Jaime Mas Comas, alistado con el núm. 7 en Vilanova de Escornalbou para la última reserva extraordinaria de 125.000 hombres, cuyo individuo ha sido presentado por orden del Sr. Gobernador militar.

Y no habiendo más asuntos pendientes se ha levantado la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Tarragona 23 de Marzo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Elementos de Economía

política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por

conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 408.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

#### EDICTO.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Andreu, D. Buenaventura Marés, D. Antonio Segú y D. Francisco Balsells, Canónigos que fueron los dos primeros y Presbítero Comensal el tercero de la Iglesia Metropolitana de esta ciudad, Albaceas testamentarios del Canónigo D. José Cañellas, ó bien á sus herederos, para que por sí, ó por medio de legítimo apoderado, se presenten en esta Administracion económica dentro del término de treinta dias contaderos desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á satisfacer la cantidad de 4.738 reales 12 céntimos en que resultó alcanzado el Cañellas en las cuentas que rindió como Colector de anualidades y vacantes de esta provincia desde 1816 á 1818 segun así consta del expediente que al efecto se instruye, parándoles en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 24 de Marzo de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 409.

#### CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular núm. 112, fecha 22 del actual, me dice:

«A consecuencia del aumento de 1.500 hombres que tuvo el Cuerpo en 1873, se autorizó á los Jefes de Comandancia para la admision de los aspirantes que deseasen su ingreso y reunieran las condiciones de reglamento; y como no obstante esto, en la actualidad existen un número crecido de vacantes en las Comandancias de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao,

Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra y Tarragona, recuerdo á V. la circular núm. 24 de 22 de Enero del citado año, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance, vea de adquirir en esa provincia reemplazos para las indicadas Comandancias, dispensándoles, si fuera necesario, la circunstancia de ser casados, así como la edad, siempre que tengan la de 18 años cumplidos y midan lo ménos un metro 600 milímetros de talla los procedentes de licenciados del Ejército y 1'612 los de la clase de paisano, con tal que sean de una constitucion física fuerte y robusta y no pertenezcan á ninguna reserva ó quinta de las llamadas á las armas, debiendo unos y otros reunir las demás condiciones al efecto necesarias.»

Tarragona 27 Marzo 1875.—Segundo de la Guardia.

Núm. 410.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en los quince primeros dias del próximo Mayo los exámenes generales para obtener la competente habiiltacion al efecto de ejercer los cargos de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, conforme lo dispone el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y preceptuándose en el mismo que las solicitudes para ser admitidas deben presentarse en esta Secretaría dentro de los veinte dias del mes anterior; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar, que las indicadas solicitudes se admitan desde el dia 11 al 30 de Abril inmediato, ámbos inclusive en esta misma Secretaría de Gobierno, lo cual cumplirá con lo prevenido en el art. 4.º y que se haga saber por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese obtener la indicada habilitacion, en la inteligencia que concluidos aquellos se anunciarán las vacantes que ocurran, cuidando los Jueces de primera instancia de comunicarlo á los municipales oportunamente.

Barcelona 27 de Marzo de 1875.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 411.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la villa de Aleixar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

**SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.**

**BALANCE GENERAL.**

**AÑO 1874.**

*Siendo el décimo sexto de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 Diciembre de 1873 hasta el 31 Diciembre de 1874.*

**ACTIVO.**

	Pesetas.	Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, enseres y cañerías, etc., según Inventario de hoy.....	256.253'56	
CONTADORES, por la existencia de 101.....	3.927'20	
VARIOS, por lo siguiente:		
Por el arriendo de la fabricacion desde el 30 de Junio de 1869 hasta el 31 de Diciembre de 1874.....	124.687'50	
Por la totalidad de intereses sobre la partida que precede desde el 30 de Junio de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1874.....	19.564'00	144.251'50
DEPÓSITO, por el que Eduardo Bridgman tiene hecho en el arca de la Sociedad, consistiendo dicho Depósito en ochenta y seis acciones de las que emitió nuestra compañía, y son de la pertenencia del citado Bridgman.....	21.500'00	
EXCMO. AYUNTAMIENTO, por lo que nos debe por Gas consumido de su cuenta.....	186.166'60	
<b>TOTAL.....</b>	<b>Pesetas. 612.098'86</b>	

**PASIVO.**

CAPITAL, por el realizado de la Sociedad.....	262.500'00	
VARIOS, por lo siguiente:		
Por el coste del Gas facilitado, y que aun debe el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona (inclusos los intereses vencidos.).....	186.166'60	
Por otros adelantos hechos á la Sociedad.....	2.791'18	
Por las ochenta y seis acciones depositadas en el arca social.....	21.500'00	210.457'78
FONDO DE RESERVA, por el saldo á favor de esta cuenta.....	11.812'50	
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por el saldo á favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeracion desde muy remota fecha, no puede repartirse con motivo la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.....	127.328'58	
<b>TOTAL.....</b>	<b>Pesetas. 612.098'86</b>	

Tarragona 31 de Diciembre de 1874.

El Infrascrito certifica: que en el Acta de la Junta general de Sres. Accionistas celebrada en 28 del próximo pasado Febrero se lee lo que sigue: «Luego después fueron tambien aprobados por unanimidad el Balance é Inventario correspondientes al 31 de Diciembre de 1874.»

Tarragona 22 de Marzo de 1875.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

**INVENTARIO DÉCIMO SEXTO, correspondiente al 31 de Diciembre de 1874.**

*INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad para el alumbrado por Gas.*

	Pesetas.	Cs.
UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías, &c., &c., costando y valiendo.....	256.253'56	
Gastos de sujetar la Sociedad á la ley de 19 de Octubre de 1869.....	1.862'75	258.116'31
Ciento y un contadores.....	3.927'20	
CAPITAL FLOTANTE absorbido en la deuda del Municipio.....	456'49	
<b>Pesetas. 262.500'00</b>		
UN FONDO DE RESERVA que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo Ayuntamiento desatiende desde tantos años.....	11.812'50	

El Infrascrito certifica: que en el Acta de la Junta general de Sres. Accionistas celebrada en 28 del próximo pasado Febrero se lee lo que sigue: «Luego después fueron tambien aprobados por unanimidad el Balance é Inventario correspondientes al 31 de Diciembre de 1874.»

Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

este término municipal, para la confection del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76; se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el plazo de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Aleixar 28 de Marzo de 1875.—Isidro Llauradó.

Núm. 412.

Don José Aluja y Mañé, Alcalde de la villa de Pont de Armentera, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales; se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pont de Armentera 19 de Marzo de 1875.—José Aluja.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 413.

Don Ramon Castellar, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona por promocion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y mediante á ignorarse el actual paradero de Tomás Cabré Sabaté, natural de Argentera, vecino que fué de esta ciudad, casado con hijos, de oficio albañil, de edad cuarenta y ocho años, condenado años atrás por el delito de espendicion de billetes de calderilla falsos á la pena de trece años de cadena temporal, cuya condena quebrantó; así como tambien el de su hijo Tomás Cabré Vallés, natural de Vilallonga, vecino que fué tambien de esta ciudad, soltero, albañil de veinte y siete años de edad, y José Casas Xelma, natural y vecino de la misma, viudo sin hijos, del comercio, de sesenta y cinco años; cuyos tres sujetos se hallan procesados junto con otros por el delito de falsificacion de billetes del Banco de esta capital, y

no habiendo sido posible hasta ahora notificarles la sentencia proferida por este Juzgado en la causa instruida por aquel delito, citándoles y emplazándoles para ante la Superioridad de este distrito conforme se previene en la misma por haberse fugado el primero y desaparecido de su domicilio los otros dos: cito, llamo y emplazo á los expresados tres sujetos para que en el término de quince dias se presente el primero, ó sea Tomás Cabré Sabaté en las nacionales cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, y Tomás Cabré Vallés y José Casas Xelma en la Sala audiencia del mismo para recibir la notificacion, citacion y emplazamiento acordados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Y se encarga con la presente á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dichos tres procesados, y caso de ser hallados cumplan con lo que se previene en la presente requisitoria.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Castellar.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 414.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura y conduccion á la cárcel de esta villa, de Jaime Vilá y Serra, de cincuenta y dos años de edad, casado, bracero, natural y vecino del pueblo de la Guardia dels Prats, partido judicial de Montblanch, y cuyo actual paradero se ignora, á quien se cita, llama y emplaza al mismo tiempo para que comparezca en este Juzgado dentro el término de veinte y siete dias, á fin de dar cumplimiento á la ejecutoria recaida en la causa criminal seguida contra dicho Vilá y otros sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Juzgado de Granollers en Barcelona á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S., Jaime Vallbona, Secretario.